ACTA No. 85-2021

Acta de la sesión ordinaria No.85-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 08 de noviembre del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor Gustavo Segura Sancho, por atención de asuntos propios de su cargo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 85-2021, la cual se adjunta como la anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.85-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 83-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 01 de noviembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 83-2021, del 01 de noviembre del 2021.

III.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. TROPY-070-2021, del 03 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Juan Carlos Calderón Fernández, secretario general de la Unión Nacional de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (UNATROPYT), en el que remite el informe relacionado con la existencia de un desfase en el manual de puestos y las funciones de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

El señor Olman Elizondo Morales comenta que el despacho del señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT, le indicó que se requiere que el CETAC y la DGAC preparen un análisis y que lo remitan a ese despacho, para que ellos afinen los detalles que se requieran y le den respuesta a la Unión Nacional de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (UNATROPYT). Dicho esto, le consulta al señor Óscar Serrano Madrigal si él podría coordinar este análisis, debido a que el documento está dirigido al CETAC.

El señor Daniel Araya manifiesta que apoya lo mencionado en el oficio que presentó el sindicato, en todos sus extremos.

El señor Óscar Serrano Madrigal indica que, si eventualmente la Auditoría puede colaborar en algo con respecto a este asunto, con todo gusto lo harán, pero que él no podría estar coordinando un grupo con la Administración, ya que sería una forma de coadministración, lo cual, por ley, no les está permitido.

El señor William Rodríguez López concuerda con el hecho de que la Auditoría no está para tener un rol de coordinador de un grupo de trabajo de la administración, porque esta dependencia tiene otras funciones específicas. Comenta que en el documento hay una serie de planteamientos y considera que lo más importante no es verlo con ojos de auditor, sino que a la hora de responder y tomar las acciones sería conveniente que lo analice un abogado especialista en la materia.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que este asunto lo puede atender la Administración, sin embargo, trae a colación que el CETAC fue el que aprobó la contratación de la jefatura actual de la unidad en cuestión. Señala esto debido a que en el documento se menciona que la persona escogida y quien actualmente está ocupando la jefatura de la Unidad incumple con los requisitos para ocupar el cargo.

El señor Gonzalo Coto Fernández señala que le preocupan algunos de los aspectos que se mencionan en la nota y que citó el señor Álvaro Vargas, ya que la nota indica que este Consejo tiene una responsabilidad por la elección de la jefatura de esa unidad.

El señor Daniel Araya Barquero indica que él ha manifestado su posición sobre este tema desde hace mucho tiempo y que cuando se hizo la comisión para nombrar al jefe de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, él había externado que ninguno de los candidatos que estaban en la terna enviada por la Administración cumplía con los requisitos para ser investigador 1, 2 o 3, ya que se requieren cinco años de experiencia para poder optar por esa posición y ninguno de los candidatos cumplía con el requerimiento del Anexo N°13. Sin embargo, por la urgencia de nombrar un jefe en dicha unidad él apoyó el nombramiento del señor Ricardo Jiménez.

El señor William Rodríguez López se refiere a este asunto y comenta que se formó una comisión donde estuvo el señor Araya Barquero y en ningún momento se recibió el insumo que en estos momentos se está conociendo. Es más, el señor Araya Barquero pudo haber emitido un voto negativo de minoría en ese momento, pero ahora dice que no lo quiso hacer para no retardar más el nombramiento del jefe en la Unidad de Accidentes e Incidentes, sin embargo, ahora sí manifiesta su disconformidad con los requisitos de la persona nombrada. Don William hace ver que la terna que entrevistó la comisión nombrada por este cuerpo colegiado se envió a este Consejo por parte de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, órgano de la DGAC que consideró que esas tres personas cumplían con el requisito. La comisión lo que hizo fue entrevistarlos para determinar cuál tenía los mejores atributos para ser el jefe y esa elección se presentó ante el Consejo para una elección de grupo.

La señora Sofía García Romero menciona que ella pensaba que todos tenían conocimiento y que estaba claro de que no se contaba con una persona con todas las calificaciones requeridas y que en el acuerdo de este Consejo se optó por la persona que contaba con la mejor calificación, según la opinión de la comisión, sabedores que una vez nombrada, la persona entraría en un proceso de capacitación.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que el documento contiene una serie de irregularidades o imputaciones dirigidas al Consejo como Administración, debido a que la Unidad de Accidentes e Incidentes está adscrita al CETAC. Indica que el más grave es el tema del nombramiento de la jefatura de la unidad, por cuanto esto se traduce en eventuales incumplimientos de funciones por parte de los miembros del CETAC y, por esa razón, se sugiere que la investigación la haga alguien independiente, para que no haya un conflicto de intereses.

Existen situaciones que perfectamente las puede conocer la Administración, como el tema de horarios de trabajo, clima laboral, cargas de trabajo, etc., pero el tema del nombramiento de la jefatura le preocupa porque las manifestaciones del sindicato, pareciera que existe una irregularidad en la elección del candidato correcto. Existe un procedimiento para escoger a un funcionario cuando este no cumple con todos los requisitos que es el tema de inopia, pero no recuerda que en este caso se haya invocado esta razón.

Con base en las manifestaciones del despacho del ministro de Obras Públicas y Transportes, sobre el particular **SE ACUERDA:** Trasladar el oficio No. TROPY-070-2021 a la Administración para que realice el análisis y el estudio de los aspectos indicados en el documento y que se remita al señor ministro del MOPT y al presidente de este Consejo, para el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

IV.- CONCESIÓN AIDOQ

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2012-2021, del 29 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-228-2021, del 29 de octubre del 2021, suscrito la señora Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional; por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y por la señora Flory Ortiz Vargas, jefe de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remiten los fundamentos técnicos para la "contratación de servicios de consultoría para la fiscalización del proyecto de la nueva terminal de pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós" y para la "contratación de servicios de consultoría para la gerencia del proyecto de la nueva terminal de pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós."

La señora Vilma López Víquez hace ver que en la sesión del miércoles pasado se había realizado una presentación, sin embargo, se habían presentado algunas observaciones por parte del señor William Rodríguez López, por lo que se aplicaron algunos ajustes.

Con respecto a los requisitos de admisibilidad de la Gerencia del Proyecto de la Terminal del AIDOQ detalla los siguientes ajustes:

- Se eliminó el requisito de experiencia mínima de (4) años en gerencia de proyectos, posterior a la incorporación al colegio respectivo, debido a que en el siguiente punto del cartel se considera y está siendo reiterativo.
- Se agregó el requisito de conocimiento en el campo de la negociación de contratos, la cual se demostrará mediante declaración jurada.

- En cuanto plazo de ejecución del contrato se está estableciendo que se efectúe por un plazo de seis meses, prorrogable de forma automática, si así lo considera el CETAC, por periodos iguales, hasta un máximo de tres años.

Con respecto a los requisitos de admisibilidad de la Fiscalización de la Terminal del AIDOQ detalla los siguientes ajustes:

- Se eliminó el requisito de experiencia mínima de (4) años en fiscalización de proyectos, posterior a la incorporación al colegio respectivo, debido a que en el siguiente punto del cartel se considera y está siendo reiterativo.
- Se alineó, según el reglamento, para que se lea correctamente el siguiente ítem: *"Experiencia mínima de 6 años en labores profesionales relacionadas con la clase de puesto, cargo o formación profesional posterior a la incorporación al colegio respectivo, de los cuales dentro de ese plazo deberá contar con una experiencia mínima de tres años en contratos complejos (entendiendo como contratos complejos los relacionados con alianzas público-privada, concesión y/o gestión de obra pública)".*
- Se incorporó la solicitud de una declaración jurada donde se indique que cuenta con una experiencia mínima de tres años en la industria aeroportuaria, las prácticas internacionales aplicables y la normativa internacional relacionada con el sector aeroportuario.
- Se incorporó el requisito de títulos que respalden la capacitación en sistemas de auditoría.
- En cuanto plazo de ejecución del contrato se está estableciendo que se efectúe por un plazo de seis meses, prorrogable de forma automática, si así lo considera el CETAC, por periodos iguales, hasta un máximo de tres años.

El señor William Rodríguez López realiza las siguientes observaciones, tanto de forma como de fondo, para que se consideren en la modificación del documento final:

1. En el contrato de servicios para la gerencia, en la página 1 indica "lugar de fiscalización", considera que debe modificarse porque un gerente por definición no fiscaliza.
2. En la página 6, al final, en la parte que indica objeto de la contratación se menciona *"Órgano de Control"*, pero el contrato lo que dice es *"Unidad de Control"*, por lo que se deben utilizar los mismos términos.
3. En la página 8, mencionan al señor Fernando Soto Campos como inspector general del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada, por lo que considera que se están mezclando los contratos del AIJS con el contrato del AIDOQ.
4. En la página 13, donde dice "el oferente deberá adjuntar a su oferta una certificación emitida por la CCSS (…)", cree que se está partiendo de la suposición de que las personas que van a aplicar están trabajando independientemente o que será una empresa, pero cree que no necesariamente debe ser así. Dicho lo anterior, sugiere que en el inciso A se agregue "con la excepción de lo establecido en el inciso C".
5. En la metodología de evaluación se indica que el criterio de escogencia será de un 80% por el precio y un 20% por la experiencia. Dice que desconoce si esa distribución obedece a algo preestablecido, pero le parece que no tiene sentido esa distribución porque le da mucho peso al precio, cuando los conocimientos y las habilidades humanas que tengan los proponentes juegan un papel importantísimo para el logro de los objetivos en ambos puestos, por lo que considera que se les debe dar un precio proporcional mayor.

El señor Gonzalo Coto Fernández indica que en la parte de dar por terminado el contrato solo se contempla a la Administración y no a la otra persona, por lo que le parece importante señalar que cualquiera de los dos partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte con al menos 30 días de antelación. Con respecto a lo planteado por el señor Rodríguez López se podrían establecer porcentajes de 60% para el precio y 40% para los demás atributos, porque hay requisitos que no se están calificando.

El señor Daniel Araya Barquero consulta si aunado a la experiencia mínima, sería recomendable solicitar certificaciones de los trabajos efectuados por los candidatos.

La señora Vilma López Víquez se refiere a la consulta del señor Araya Barquero e indica sí se pueden solicitar las certificaciones de experiencia por los trabajos realizados. También comenta que con relación a los porcentajes sí se pueden variar, así como le parece importante no enfocarse tanto en el precio y dar más importancia a los requisitos de los candidatos.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a las modificaciones que se hicieron al cartel, en el cual se está apostando por un gerente o un fiscalizador por servicios especiales y bajo esa línea se está trabajando, por lo que sé está tratando de que la Administración tenga la suficiente flexibilidad. Indica que se está trabajando con la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y con la Autoridad Presupuestaria, para los efectos de hacer una contratación de este tipo. Posteriormente, se refiere al cumplimiento con CCSS, e indica que el artículo 74 de la Ley Orgánica de la CCSS señala que cuando un oferente debe cumplir un requisito y no está inscrito ante la CCSS, primero, la Administración hace la prevención y luego la posibilidad de justificar y que se dé un plazo para que se inscriba o que justifique ante la Administración.

Con respecto a las proporciones de 80% precio y 20% de experiencia, menciona que existen requisitos de admisibilidad bastante robustos, por lo que consideran que si los candidatos pasan el requisito de admisibilidad lo que resta es cuestión de precio, pero se puede ajustar porque sobre esto no existe una regla especifica.

El señor Rodríguez López propone que se aplique una distribución del 60% por precio y el 40% restante considerando la formación, la experiencia, poseer capacitación y probadas cualidades en habilidades humanas y blandas, resolución de conflictos, comunicación asertiva, etc.

El señor Daniel Araya Barquero consulta qué es lo que fundamenta la determinación de esos porcentajes por parte de los proponentes.

El señor Rodríguez Fallas explica que ellos le dieron mucha importancia al tema de la admisibilidad y el conocimiento técnico, por lo que todos aquellos oferentes que pasen esa admisibilidad es porque tienen un grado de experiencia bastante alto. Posteriormente cuando se habla de los porcentajes de 80/20, es porque la experiencia adicional que se requiere es en contratos de cierta complejidad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2012-2021, de la Dirección General y DGAC-UPI-OF-228-2021, de la Unidad de Planificación Institucional:

1. Aprobar los fundamentos técnicos para la "contratación de servicios de consultoría para la fiscalización del proyecto de la nueva terminal de pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", incluyendo las propuestas realizadas por los señores directores.

2. Instruir al señor Fernando Soto Campos para que conduzca el procedimiento de selección de los candidatos que cumplan con los términos de referencia y los someta al conocimiento del CETAC para su selección, siguiendo el procedimiento a través del fideicomiso y los recursos disponibles para este fin. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2013-2021, del 28 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1384-2021, del 28 de octubre del 2021, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, la señora Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional y por la señora Flory Ortiz Vargas, jefe de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remiten los fundamentos técnicos para la "contratación de servicios de consultoría para la gerencia del proyecto de la nueva terminal de pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2013-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1384-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1. Aprobar los fundamentos técnicos para la "contratación de servicios de consultoría para la gerencia del proyecto de la nueva terminal de pasajeros y obras conexas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", incluyendo las propuestas realizadas por los señores directores.
2. Instruir al señor Fernando Soto Campos para que conduzca el procedimiento de selección de los candidatos que cumplan con los términos de referencia y los someta al conocimiento del CETAC para su selección, siguiendo el procedimiento a través del fideicomiso y los recursos disponibles para este fin. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

El señor Olman Elizondo Morales se refiere al nombramiento interino para el puesto del fiscalizador de la nueva Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós que se requiere, mientras se concluye el proceso de contratación

La señora Karol Barrantes Bogantes indica que la persona propuesta por la Administración para el cargo de fiscalizador interino de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós es la señora Vanessa Madriz Sequeira, quien labora actualmente en la Unidad de Asesoría Jurídica.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que la idea es nombrar a una persona mientras se formaliza ese nombramiento y que la persona que se nombre interinamente debe atender sus labores fuera de jornada laboral, con tiempo extraordinario. Indica que la señora Madriz Sequeira es abogada, ha estado en la oficina de Asesoría

Jurídica por varios años y que en algún momento colaboró con temas relacionados con ese aeropuerto. Actualmente se encarga del tema de contratación administrativa.

La señora Vilma López Víquez comenta que también laboró con la señora Patricia Arce cuando se inició la concesión del AIDOQ, por lo que tiene cocimiento del contrato. Además, ha tenido mucha experiencia en contratación administrativa, lo que es una ventaja para desempeñar la posición y puede colaborar mucho con la Institución en ese sentido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Nombrar, de forma interina, a la señora Vanessa Madriz Sequeira en el cargo de fiscalizadora de la Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, bajo la modalidad de tiempo extraordinario, para la ejecución de estas funciones, mientras se formaliza el proceso de contratación a través del fideicomiso. Se instruye a la Unidad de Planificación para que comunique este acuerdo a la Contraloría General de la República. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor Olman Elizondo Morales se refiere al nombramiento interino para el puesto de gerente de la nueva Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós que se requiere, mientras se concluye el proceso de contratación

La señora Karol Barrantes Bogantes indica que la persona propuesta por la Administración para el cargo de gerente interino de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós es el señor Allen Vargas Rodríguez.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que el señor Allen Vargas Rodríguez es ingeniero en la Unidad de Ingeniería y ha estado a cargo de la oficina en momentos en que ha sido requerido para cubrir la jefatura.

La señora Vilma López Víquez comenta que él está actualmente en la parte de Planificación Aeroportuaria, por lo que conoce el funcionamiento de los proyectos relacionados con el AIDOQ y su presupuestación. También indica que su virtud para comunicarse asertivamente puede contribuir a mantener la buena relación con Coriport.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Nombrar de forma interina al señor Allen Vargas Rodríguez, en el cargo de gerente de proyecto de la Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, bajo la modalidad de tiempo extraordinario para la ejecución de estas funciones, mientras se formaliza el proceso de contratación. Se instruye a la Unidad de Planificación para que comunique este acuerdo a la Contraloría General de la República. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce oficio No. 17490 (DFOE-CIU-0432 y DFOE-SEM-1299), del 08 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Josué Calderón Chaves, gerente de área a.i. del Área de Fiscalización para el desarrollo de las Ciudades y la señora Grace Madrigal Castro, gerente del Área de Seguimiento para la Mejora Pública, ambos de la Contraloría General de la República,

en el que remiten la solicitud de información complementaria en relación con el cumplimiento de la disposición 4.6 del informe No. DFOE-IFR-IF-10-2019.

La señora Vilma López Víquez comenta que en agosto del 2021 el CETAC tomó un acuerdo con respecto a la metodología para que se incorpore el recargo de funciones para el fiscalizador del AIDOQ y lo que se indica en esta nota es que el asesor financiero de la Unidad de Control, con base en las necesidades que se presenten, es quien formula el presupuesto de forma separada para cada actividad, por lo que requieren que se separe la formulación del presupuesto para la parte de fiscalización, es decir, debe existir una separación entre la Unidad de Control, la Gerencia de Proyecto y la Fiscalización. Doña Vilma indica que puede coordinar con el señor Fernando Soto Campos para redactar una nota de respuesta a la CGR.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar este asunto a la Dirección General para que coordine con la señora Vilma López Víquez, jefe de la Unidad de Planificación Institucional y con el señor Fernando Soto Campos, de la Unidad de Control, la elaboración de una nota de respuesta y la remitan a la Contraloría General de la República, para responder esta nota. ACUERDO FIRME.

Al ser las 19:01 se retira de la sesión la señora Vilma López Víquez.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2022-2021, del 29 de octubre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1395-2021, del 29 de octubre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de la solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 34 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Triple C Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-175682, para uso privado y resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta compañía requiere el espacio para resguardar su aeronave e hizo la solicitud del espacio en diciembre del 2020, sin embargo, no fue hasta el 15 de octubre de este año que el Departamento de Aeropuertos recomendó, mediante el informe técnico correspondiente, que se le otorgue el espacio solicitado.

La Unidad de Asesoría Jurídica verificó que la compañía esté al día y demás requisitos legales de admisibilidad y una vez que se verificó esto se estableció el apartado referente a derechos y obligaciones, en cuanto a edificación, tarifa, seguros y causales de vencimiento o desaplicación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2022-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1395-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.

02, a la cual se le asigna el número 182-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 182-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Triple C Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-175682, representada por el señor Thomas Gilmore Miller, en su condición de secretario de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 34 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para uso privado y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-363-2021, del 15 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Triple C Sociedad Anónima, representada por el señor Thomas Gilmore Miller, en su condición de secretario de la citada compañía, por medio del correo electrónico tmgilmore@prosalud.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2052-2021, del 02 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1406-2021, del 02 de noviembre del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ecdea Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-118784, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, para brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, para pilotos privados y comerciales, habilitación de vuelos por instrumentos, multimotores e instructores teóricos y prácticos en aeronaves de ala fija.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este es el acto administrativo final del procedimiento de renovación del certificado de explotación para esta compañía, a la que se le otorgó el certificado de explotación en el 2016, por 5 años y que venció el 12 de octubre del 2021. No obstante, en marzo del 2021 la empresa solicitó la renovación y un permiso provisional.

Las unidades competentes rindieron el criterio técnico positivo y la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el informe de audiencia pública. El CETAC acordó elevar a audiencia pública esta renovación y otorgar un permiso provisional por tres meses, el cual vence el 13 de diciembre del 2021. La audiencia se llevó a cabo y no hubo oposiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2052-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1406-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 187-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 187-2021 que resuelve:

ACTA No. 85-2021

Otorgar a la compañía Ecdea Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-118784, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, la renovación a su certificado de explotación para ofrecer los servicios que a continuación se detallan:

Tipo de servicio: Escuela de enseñanza Aeronáutica para pilotos teóricos y prácticos en la modalidad de ala fija, según las limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.

Base de operaciones: Su base de operaciones se ubica en el hangar 37 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Equipo:

- ✓ Aeronave marca Cherokee modelo PA28-181 Piper, con capacidad para un estudiante y un instructor.
- ✓ Aeronave marca Cessna modelo C-177B Cardinal, con capacidad para un estudiante y un instructor.
- ✓ Aeronave marca Piper Seneca PA34-200T, con capacidad para un estudiante y un instructor.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones técnicas: La compañía Ecdea Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar, en forma segura y adecuada, las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, la compañía Ecdea Sociedad Anónima deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente, durante su concesión, los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

2. Notifíquese al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Ecdea Sociedad Anónima, por medio de las direcciones de correo electrónico eve@ecdea.com y asistente@ecdea.com. Publíquese el diario oficial la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2071-2021, del 04 de noviembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1419-2021, del 04 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado al criterio legal sobre la ampliación del plazo para el desalojo de espacios del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta que, según entiende, se había aprobado el desalojo por incumplimientos en la reglamentación, y si eso es así y está aprobado, no le queda claro cuál es el propósito de buscar un espacio para la gente que no cumple, por lo que considera necesario conocer la situación específica de cada una de las empresas a las que eventualmente se les suspendería el desalojo.

Luego de discutir el tema, **SE ACUERDA:** Previo a resolver la recomendación del Área jurídica, solicitar a la Administración que presente la situación de cada una de las empresas para su análisis.

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta que para la sesión del miércoles 10 de noviembre del 2021 se encuentra agendado el asunto del pago de las horas extras del señor Luis Fallas Acosta, en su función de Gerente a.i. del AIDOQ, por lo que en consideración para con él, propone que se conozca hoy.

Los directores acogen la propuesta del señor Coto Fernández, por lo que se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0141-2021, del 05 de noviembre del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campo, encargado de la Unidad de Control del AIDOQ, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con las extras del señor Luis Fallas Acosta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0141-2021, de la Unidad de Control AIDOQ;

1-Aprobar el reconocimiento de las 142 horas extras reportadas por el Lic. Luis Fallas desde octubre 2020 a octubre 2021.

2-Instruir a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la DGAC para que realicen los trámites correspondientes, con el fin de que se le cancelen las horas extraordinarias adeudadas al Lic. Luis Fallas Acosta.

3.-Instruir a la Unidad de Control para que, una vez cancelado el monto respectivo, se proceda a solicitar el reintegro de dichos costos al Fideicomiso del AIDOQ. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 85-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 85-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 85-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	08 de noviembre del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 83-2021

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Informe relacionado con la existencia de un desfase en el manual de puestos y las funciones de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, remitido por el secretario general de la Unión Nacional de Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (UNATROPYT).

ACTA No. 85-2021

IV.- CONCESIÓN AIDOQ

1.- Informe relacionado con los términos de referencia para el fiscalizador general del AIDOQ.

2.- Informe relacionado con los términos de referencia para el gerente del AIDOQ.

V.- ASUNTOS VARIOS

1.- Solicitud de información complementaria en relación con el cumplimiento de la disposición 4.6 del informe N°DFOE-IFR-IF-10-2019, por parte de la Contraloría General de la República.

VI- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Solicitud de la compañía Triple C Sociedad Anónima para la asignación de uso en precario del hangar número 34 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados.

A2.- Solicitud de la renovación del certificado de explotación de la compañía Ecdea Sociedad Anónima, para brindar los servicios de escuela.

A3.- Criterio legal sobre la ampliación del plazo para el desalojo de espacios del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 85-2021

Anexo N° 2

N°182-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:05 horas del 08 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 34 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía **Triple C Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-175682, para uso privado y resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC.

Resultando

Primero: Que mediante escrito del 5 de diciembre de 2020, el señor Thomas Gilmore Miller, portador de la cédula de identidad número 8-0092-0745, representante legal de la compañía Triple C Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-175682, solicitó al señor Kevin Sheehy Protti, portador de la cédula de identidad número 1-1518-0250, realizar la gestión para la asignación de un hangar del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para uso privado y resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC.

Segundo: Que según lo indicado en el antecedente anterior, el señor Thomas Gilmore Miller, portador de la cédula de identidad número 8-0092-0745, es el secretario de la compañía Triple C Sociedad Anónima y cuenta con representación judicial y extrajudicial de la misma desde el 10 de octubre de 1998 hasta el 11 de octubre de 2095, según lo indicado en la certificación de personería jurídica número RNPDIGITAL-1939003-2020 del 10 de diciembre de 2020, emitida por el Registro Nacional, la cual fue aportada por la citada compañía para la presente gestión.

Tercero: Que mediante el oficio número DGAC-DA-OF-363-2021 del 15 de octubre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación de uso en precario del hangar número 34 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Triple C Sociedad Anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"Por medio de correo electrónico de fecha 07 de octubre del 2021 manifiesta que mantiene en su propiedad la aeronave TI-BEC y que sigue interesado en un espacio dentro del AITBP.*
>
> *En virtud de lo anterior, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a la emisión del criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar construido **N°34 con un área de 225 metros cuadrados**, ubicado frente a calle de rodaje Bravo en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma como se establece en el artículo 3° del Decreto **34849-MOPT**, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños", Distribución de instalaciones y emplazamiento de aeródromo.*
>
> *Es debido a lo anterior, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, por lo que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea asignado, además de indicar que se debe modificar los portones del hangar, esto de conformidad a lo dispuesto en el oficio*

DGAC-IA-OF-1072-2015, que este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación, restando analizar la vialidad legal para ello indicando que la actividad a desarrollar es privada y con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Cuarto: Que según certificación de no saldo número 461-2021 del 26 de octubre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Triple C Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Quinto: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 25 de octubre de 2021, la compañía Triple C Sociedad Anónima no aparece inscrita como patrono, por tal razón, mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2021, se le solicitó a la citada compañía aclarar la situación.

Sexto: Que, en respuesta al correo del 22 de octubre de 2021, la compañía Triple C Sociedad Anónima indicó lo siguiente:

"(...)

Aprovecho para saludarle y para confirmarle que la sociedad Inversiones Triple C, S.A. no tiene personal registrado y por ende no está registrada ante la CCSS. Esta sociedad es la dueña de la aeronave TI-BEC y no tiene giro comercial aparte de ser la tenedora de la aeronave.

(...)".

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Triple C Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación de uso en precario del hangar número 34 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para uso privado y para el resguardo de la resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-363-2021 del 15 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Por medio de correo electrónico de fecha 07 de octubre del 2021 manifiesta que mantiene en su propiedad la aeronave TI-BEC y que sigue interesado en un espacio dentro del AITBP.

En virtud de lo anterior, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a la emisión del criterio técnico para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para lo cual se cuenta con el hangar construido ***N°34 con un área de 225 metros cuadrados****, ubicado frente a calle de rodaje Bravo en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma como se establece en el artículo 3° del Decreto* ***34849-MOPT****, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños", Distribución de instalaciones y emplazamiento de aeródromo.*

Es debido a lo anterior, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, su costo deberá ser asumido, en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale, por lo que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho hangar sea asignado, además de indicar que se debe modificar los portones del hangar, esto de conformidad a lo dispuesto en el oficio DGAC-IA-OF-1072-2015, que este Departamento de Aeropuertos no cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación, restando analizar la vialidad legal para ello indicando que la actividad a desarrollar es privada y con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir, para uso privado y para el resguardo de la resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, para uso privado y para el resguardo de la resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Triple C Sociedad Anónima, para uso privado y para el resguardo de la resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, según recomendación del Departamento de Aeropuertos, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo

con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

2) Otorgar a la compañía Triple C Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-175682, representada por el señor Thomas Gilmore Miller, en su condición de secretario de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 34 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para uso privado y para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BEC, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-363-2021 del 15 de octubre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Triple C Sociedad Anónima, representada por el señor Thomas Gilmore Miller, en su condición de secretario de la citada compañía de la citada compañía, por medio del correo electrónico tmgilmore@prosalud.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 85-2021

Anexo N° 3

No.187-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:11 horas del 08 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ecdea Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-118784, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, para brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, para pilotos privados y comerciales, habilitación de vuelos por instrumentos, multimotores instructores teóricos y prácticos en aeronaves de ala fija.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Ecdea Sociedad Anónima fue poseedora de un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 179-2016 del 12 de octubre de 2016, el cual le permitió brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos privados y comerciales, vigente hasta el 12 de octubre de 2021.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0449-2021-E del 1 de marzo de 2021, el señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Ecdea Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación al certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios Escuela de Enseñanza Aeronáutica, para pilotos privados y comerciales, habilitación de vuelos por instrumentos, multimotores instructores teóricos y prácticos en aeronaves de ala fija.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0634-2021 del 19 de marzo de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"Esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente en que se renueve el Certificado de Explotación de la empresa ECDEA S.A., según solicitud planteada mediante oficio registrado en ventanilla única No. 0449-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, por cuanto la misma cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Regulación Aeronáutica Costarricense (RAC) y el correspondiente plan anual de vigilancia".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-138-2021 del 18 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Escuela Costarricense de Aviación S.A, la renovación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según se detalla:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *Escuela de enseñanza Aeronáutica para pilotos teóricos y prácticos en la modalidad de ala fija, según las limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.*
>
> - ***Base de operaciones:*** *Su base de operaciones se ubica en el hangar #37 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, teléfono 2231-1025 y el móvil 83666592, el horario administrativo es de lunes a viernes de 07:00am a 05:00 pm y sábados de 07:00am a*

12:00pm, correo electrónico: info@ecdea.com y correo administrativo asistente@ecdea.com, sitio web: www.ecdea.com

- ***Equipo:***

✓ *Aeronave marca Cherokee modelo PA28-181 Piper, con capacidad de un estudiante y un instructor.*

✓ *Aeronave marca Cessna modelo C-177B Cardinal, con capacidad de un estudiante y un instructor.*

✓ *Aeronave marca Piper Seneca PA34-200T, con capacidad de un estudiante y un instructor.*

- ***Vigencia:*** *Según lo establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

2. Autorizar a la compañía Escuela Costarricense de Aviación S.A., el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

Tipo de Servicio	***Tarifa mínima***	***Tarifa máxima***
Matrícula		*$110*
Curso teórico completo piloto privado y comercial. Modalidad presencial.	*$1350*	*$1632*
Materia curso teórico piloto privado y comercial. Modalidad presencial	*$100*	*$204*
Curso teórico intensivo completo piloto privado y comercial. Modalidad online	*$500*	*$600*
Materia curso teórico intensivo piloto privado y comercial. Modalidad online	*$80*	*$95*
Curso teórico completo piloto privado. Modalidad presencial	*$1000*	*$1200*
Materia curso teórico piloto privado. Modalidad presencial	*$85*	*$150*
Curso teórico IFR. Modalidad presencial	*$650*	*$765*
Curso teórico IFR. Modalidad online	*$650*	*$765*
Curso teórico de instructor	*$500*	*$700*
Curso teórico Multimotor	*Costo incluido en la hora de vuelo*	
Hora de tutorías. Modalidad presencial	*$15*	*$30.6*
Manual del Avión		*$15.3*

Tipo de servicio	***Aeronave***	***Tarifa mínima***	***Tarifa máxima***
Aterrizajes	*Todas*	*$8*	*$10*
Aproximaciones IFR	*Todas*	*$8*	*$10*
Hora piloto privado	*Piper Cherokee PA28-181*	*$180*	*$220*

Hora piloto privado	*Cessna Cardinal C-177B*	*$180*	*$220*
Hora piloto comercial	*Piper Cherokee PA28-181*	*$180*	*$220*
Hora piloto comercial	*Cessna Cardinal C-177B*	*$180*	*$220*
Hora IFR	*Piper Cherokee PA28-181*	*$180*	*$250*
Hora IFR	*Cessna Cardinal C-177B*	*$180*	*$250*
Hora instructor de vuelo	*Piper Cherokee PA28-181*	*$180*	*$220*
Hora instructor de Vuelo	*Cessna Cardinal C-177B*	*$180*	*$220*
Hora Multimotor	*Piper Seneca PA34-200T*	*$600*	*$750*

IFR: Habilitación de Vuelo por Instrumentos.

*Regulaciones **de las tarifas:***

- *Con respecto a la parte teórica de piloto privado, comercial, IFR e instructor, si el pago de ésta se realiza de forma parcial al contado aplica el costo máximo, en cambio si se realiza el pago total se le aplicaría el costo mínimo de la tarifa igualmente por contado.*
- *Se cuenta con paquetes de horas de vuelo para piloto privado/comercial e instructor, de 5 horas de vuelo a un monto de $199.99 la hora. Paquetes 25 horas de vuelo a un monto de $190 la hora, y paquetes de 50 horas de vuelo a un monto de $180 la hora.*
- *Estos paquetes de privado/comercial, IFR e instructor están condicionados al pago de contado.*
- *De igual forma se cuenta con paquetes de 5 horas de vuelo para vuelos IFR a $220 la hora de contado.*
- *Dichos paquetes de horas de vuelo privado, comercial, IFR e instructor, están condicionadas a ser utilizadas en un periodo no mayor de un mes por cada 5 horas de vuelo.*

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil".

Quinto: Que mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2021, las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas indicaron no tener inconveniente en que el servicio a brindar de la compañía Ecdea Sociedad Anónima se consigne como: "*Escuela de enseñanza Aeronáutica para pilotos teóricos y prácticos con aeronaves de ala fija, según las habilitaciones y especificaciones de operación, que se establezcan en su certificado operativo*".

Sexto: Que mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria 67-2021 del 1 de setiembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Ecdea Sociedad Anónima, para brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica para pilotos teóricos y prácticos con aeronaves de ala fija. Asimismo les autorizó un permiso provisional por un periodo de tres meses, contados a partir del 13 de octubre de 2021, fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación.

Séptimo: Que el edicto de audiencia pública salió publicado en La Gaceta número 182 del 22 de setiembre de 2021.

Octavo: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ecdea Sociedad Anónima se celebró a las 09:00 horas del día 15 de octubre de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Ecdea Sociedad Anónima, para brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, para pilotos teóricos y prácticos en la modalidad de ala fija.

Mediante resolución número 179-2016 del 12 de octubre de 2016, el Consejo Técnico le otorgó a la compañía Ecdea Sociedad Anónima un certificado de explotación, el cual le permite brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica el cual venció el 12 de octubre de 2021. Actualmente, la compañía opera bajo un permiso provisional de operación autorizado por el Consejo Técnico de Aviación mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria 67-2021 del 1 de setiembre de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de enero de 2022.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, la Procuraduría General de la República ha manifestado:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

De conformidad con lo anterior, resulta claro que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además, la Sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Ecdea Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios Escuela de enseñanza Aeronáutica para pilotos teóricos y prácticos con aeronaves ala fija, según las habilitaciones y especificaciones que se establezcan en su certificado operativo.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0634-2021 del 19 de marzo de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó no tener objeción técnica en que se le renueve el certificado de explotación a la compañía Ecdea Sociedad Anónima, toda vez que la misma cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Regulación Aeronáutica Costarricense (RAC) y el correspondiente plan anual de vigilancia.

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-138-2021 del 18 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó otorgar a la compañía Ecdea Sociedad Anónima la renovación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios de Escuela de enseñanza Aeronáutica para pilotos teóricos y prácticos en la modalidad de ala fija, según las limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.

Finalmente, debemos indicar que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Ecdea Sociedad Anónima se celebró el 15 de octubre de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Ecdea Sociedad Anónima, con los requisitos técnicos y legales, la unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

Otorgar a la compañía Ecdea Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-118784, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, renovación al certificado de explotación para ofrecer sus servicios según se detalla:

Tipo de servicio: Escuela de enseñanza Aeronáutica para pilotos teóricos y prácticos en la modalidad de ala fija, según las limitaciones y habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.

Base de operaciones: Su base de operaciones se ubica en el hangar 37 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Equipo:

- ✓ Aeronave marca Cherokee modelo PA28-181 Piper, con capacidad de un estudiante y un instructor.
- ✓ Aeronave marca Cessna modelo C-177B Cardinal, con capacidad de un estudiante y un instructor.
- ✓ Aeronave marca Piper Seneca PA34-200T, con capacidad de un estudiante y un instructor.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones técnicas: La compañía Ecdea Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso

permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir **una garantía de cumplimiento** *de las obligaciones* pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, la compañía Ecdea Sociedad Anónima deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

2. Notifíquese al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Ecdea Sociedad Anónima, por medio de las direcciones de correo electrónico eve@ecdea.com y asistente@ecdea.com. Publíquese el diario oficial la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil